

ACTA DE SESION 9 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 15:00 horas del día 04 de octubre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- María Arellano Arellano ✓
- Maritza Olivares Navarro ✓
- Rocio Obregon Angeles ✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Romina Alania Recarte ✓

Se culminó con el análisis de la siguiente norma en agenda:

1. Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL – Disposiciones complementarias de la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones

Recomendación	Sustento
Modificar el art 14° sobre la solicitud de acceso y el art 15° sobre la negativa a otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura.	Se recomienda eliminar el numeral 6 del art 14° y el numeral 6 del art 15° en la medida que no son específicos así como el numeral 4 del art. 15°, que trata sobre que se debe otorgar las garantías y seguros, en la medida que esto ya está en la oferta básica y el acuerdo/mandato no se lleva a cabo sin que esto exista.
Modificar el art.16° sobre el periodo de negociación y el art 17° sobre la presentación y revisión del contrato	Precisando que deben copiar las comunicaciones del periodo de negociación al OSIPTEL, en vez de remitirlas luego en un periodo de 5DC, a fin de hacer más eficiente el proceso y mejorando la redacción del artículo 17°.
Eliminar el art. 18° sobre plazo del contrato, art 19° sobre causales de resolución de contrato, art 20° sobre garantías, art 21° sobre seguros, art 24° sobre contenido de la oferta básica, art. 29° sobre contenido mínimo del contrato, art 30 sobre determinación de la contraprestación, art 31° sobre reglas especiales para la determinación de la contraprestación, art 32° de la contraprestación, art 34° sobre descuentos y art. 39° sobre la aplicación, art. 47°, 48° y 49° referidos al régimen sancionador, art 50° sobre confidencialidad de la información,	El plazo del contrato se acuerda en el contrato o mandato y además forma parte de la oferta básica. Asimismo, las causales de resolución, garantías y seguros se encuentran contemplados en la Oferta Básica. Dado que ya existe una oferta básica que ya recoge todos los numerales del art. 24° no se considera necesaria mantener este artículo. En relación a los art. 29°, 30° y 31°, lo ahí establecido ya se recoge en la oferta básica. Lo indicado en el art. 32° y 39° parece obvio y repetitivo y lo detallado en el art 34° establece por contrato o mandato. Por su parte, los art. 47°, 48° y 49° irán en otro cuerpo normativo por lo que deben eliminarse.



Modificar los art.25° y 26° referidos a la oferta básica de compartición.	Se recomienda revisar el proceso y simplificarlo. En particular, dado que ya se tiene experiencia en contratos de compartición y de otros tipos, se sugiere que existan ofertas básicas generales, con acápites particulares para temas de interconexión, compartición, etc. Asimismo, se considera importante que sea el OSIPTEL el que proponga en primer término la oferta básica y se publique para comentarios de los interesados (evitando el numeral 1 del art.25°), asimismo, considerar las modificaciones de oficio.
Modificar el art 27° sobre notificación de solicitud de mandato	Se sugiere eliminar el plazo de las partes para comentar ya que el OSIPTEL puede establecer el mismo en la carta. Además, en la actualidad a veces se dan ampliación de plazo con lo que este plazo no siempre se cumple.
Analizar el art. 28° sobre el proyecto de mandato	Se requiere evaluar el plazo para esta actividad en la medida que el mismo no ha resultado suficiente de la experiencia, ni en los casos de los mandatos menos complejos. Asimismo, se recomienda establecer un plazo para publicar para comentarios, uno mínimo para comentarios y uno máximo para publicar el mandato final, a fin de simplificar la contabilización de plazos y tener fechas ciertas para todos los involucrados.
Analizar art° 33 sobre criterios para determinar la contraprestación	Se sugiere analizar la correspondencia de este artículo con el art 31° y dejar un solo artículo con los criterios generales.
Revisar art 36° y 37° sobre la determinación del proveedor importante	En la medida en que de manera posterior a la emisión de esta norma, se aprobó las normas especiales con la metodología y procedimiento para determinar proveedor importante, se debe revisar si lo detallado en este artículo ya se encuentra recogido en las normas particulares y/o resulta repetitivo con lo indicado en la Ley.
Eliminar art 40° repetición	Eliminar error en art 40° donde el primero y segundo párrafo tiene el mismo sentido.
Simplificar art. 41°, 42° y 43° sobre suspensión del servicio	Se recomienda simplificar la redacción del art 41° y art 43°. Asimismo, analizar estos artículos a fin que sean consistentes e incluso semejantes a la suspensión en los casos de larga distancia, comercializador, entre otras normas con casuística semejante. Finalmente, se sugiere eliminar el inciso j) del art 43° en la medida que la función supervisora y fiscalizadora del OSIPTEL siempre se aplica por lo que no es necesario mencionarlo.
Modificar art 51° sobre plazos.	Indicando que las ampliación de plazo se dan por única vez.
Analizar art. 52° sobre órganos competentes.	Uniformizar los órganos competentes con otras normas y considerar lo que es más relevante: por ejemplo, las resoluciones de ampliación podrían salir por GG y más bien la oferta básica por PD o Cd, dada su importancia.

Adicionalmente, se comentó sobre las ofertas básicas, siendo la recomendación que las mismas se analicen de manera conjunta y se evalúe contar con un solo cuerpo normativo referido a las ofertas básicas de interconexión, acceso, compartición, entre otros, en la medida que las mismas comparten diversa información base.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 17:30 del 04 de octubre de 2018.

